



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA ACHO MORALES
DEMANDADO: DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ
RADICACION: 910013184001-2022-00045-00

Leticia (Amazonas), quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder suscrito entre la señora **JOHANA CAROLINA ACHO MORALES** y el Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, por lo que el Despacho le **RECONOCE** personería al abogado para que actúe en el presente asunto en representación de la demandante, en los términos del artículo 77 del C. G. del P, y para los efectos del poder conferido. De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. se **REVOCA** el poder otorgado al Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO.

Téngase por descrito el término de traslado de la contestación de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 2 del mes de febrero del año 2023 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte

interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **JOHANA CAROLINA ACHO MORALES** y **DAYAN JESUS PRIETO GONZALEZ** quienes absolverán interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.